

RESOLUCION ASFI N° 7.72 /2011
La Paz, 10 NOV. 2011

VISTOS:

Los artículos 331 y 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, los artículos 4, 39 numeral 25, 153 y 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), las Resoluciones de Directorio N° 121/2011 de 27 de septiembre de 2011 y N° 126/2011 de 4 de octubre de 2011 emitidas por el Banco Central de Bolivia, el Informe Técnico ASFI/DNP/R-110421/2011 de 18 de octubre de 2011, el Informe Legal ASFI/DAJ/R-115834/2011 de 31 de octubre de 2011, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

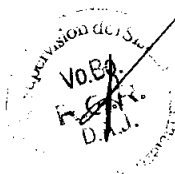
Que, en la presente gestión varias entidades de intermediación financiera y otras entidades no financieras como las empresas operadoras de telefonía móvil del país, han expresado su interés por realizar servicios financieros móviles.

Que, la innovación tecnológica en materia de instrumentos y servicios de pago en los últimos años ha evolucionado notablemente, consecuentemente, se hace necesaria la incorporación de los servicios de pago a través de telefonía móvil al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), como servicio auxiliar financiero a ser realizado por Empresas de Servicios Auxiliares Financieros y como un nuevo servicio a ser brindado por las entidades de intermediación financiera, con la finalidad de no limitar el acceso y expansión de servicios e instrumentos de pago alternativos, normando el funcionamiento de este tipo de actividades; en el marco de las competencias que ejerce la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: *"Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano"*, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex *Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores ..."*.



Que, la competencia de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por disposición de la citada Ley, es privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales. Controlar y supervisar las actividades, personas y entidades vinculadas con los sectores relacionados a la intermediación financiera, valores y servicios auxiliares financieros. Tiene atribuciones para vigilar el cumplimiento de las normas y ejercer y supervisar el control interno y externo, exigiendo el cumplimiento de las disposiciones legales, normas técnicas y reglamentarias, a todas las entidades que se encuentran bajo su ámbito de regulación y supervisión.

Que, en virtud a la normativa enunciada mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la ciudadana Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

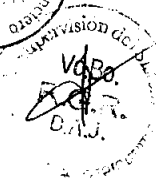
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que: *"Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley."*

Que, el artículo 4 concordante con el numeral 6 del artículo 154 la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), permite a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, incorporar al ámbito de su competencia y a la citada Ley, de acuerdo con el Banco Central de Bolivia, a otras entidades existentes o por crearse que realicen en forma habitual actividades de intermediación financiera o de servicios auxiliares financieros.

Que, el artículo 5 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), establece que ninguna persona, natural o jurídica, podrá realizar habitualmente en el territorio de la República, actividades propias de las entidades de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros descritas en la presente ley, incluidos los actos de comercio tipificados por los numerales 4, 5, 8, 12 y 20 del artículo 6° del Código de Comercio, sin previa autorización de constitución y funcionamiento otorgados por la Superintendencia, con las formalidades establecidas en la presente Ley.

Que, el numeral 25 del artículo 39 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), establece que ASFI se encuentra facultada para autorizar otras operaciones activas, contingentes y de servicios, que no contravengan las leyes y disposiciones legales vigentes.



2

Que, el artículo 153 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), establece que ASFI es el órgano rector del sistema de control de toda captación de recursos del público y de intermediación financiera del país, cuyo propósito fundamental es el de mantener un sistema financiero sano y eficiente así como velar por la solvencia del sistema de intermediación financiera.

Que, el numeral 4 del artículo 154 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), establece que ASFI tiene la atribución de: *"Supervisar a las personas naturales o jurídicas que efectúen actividades auxiliares de la intermediación financiera."*

Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Central de Bolivia (BCB) mediante Resolución de Directorio N° 121/2011 de 27 de septiembre de 2011, aprueba y pone en vigencia el Reglamento de Servicios de Pago, con el objeto de definir los servicios de pago permitidos en el sistema de pagos nacional y normar su funcionamiento, las operaciones a realizar, los deberes y obligaciones de las Empresas Proveedoras de Servicios de Pago (ESP), así como las actividades de las autoridades de vigilancia y supervisión.

Que, en el marco del artículo 3 del Reglamento de Servicios de Pago emitido por el Banco Central de Bolivia, se denomina Servicio de Pago al conjunto de actividades desarrolladas en el ámbito del sistema de pagos asociadas a la gestión, compensación y/o liquidación de instrumentos de pago u órdenes de pago.

Que, conforme establece el inc. a) del artículo 10 del Reglamento de Servicios de Pago, las entidades de intermediación financiera autorizadas por ASFI y las Empresas de Servicios de Pago (ESP), podrán prestar entre otros el servicio de pago mediante la emisión de billetera móvil.

Que, de acuerdo al párrafo I del artículo 18 del Reglamento de Servicios de Pago emitido por el Banco Central de Bolivia, establece que en el Marco de la Ley N°1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado) y con base en el Reglamento de Servicios de Pago, la ASFI podrá aplicar el artículo 4 de dicha ley u otro que considere adecuado, para incorporar a las Empresas de Servicio de Pago (ESP) como empresas de servicios auxiliares financieros al ámbito de su competencia.

Que, el párrafo II del artículo 18 del Reglamento de Servicios de Pago emitido por el Banco Central de Bolivia, establece que ASFI en el marco del citado Reglamento y en coordinación con el BCB, emitirá normativa específica para la provisión de



2

servicios de pago y para la constitución y adecuación de las Empresas de Servicio de Pago. Asimismo, emitirá la no objeción para que las entidades de intermediación financiera realicen determinados servicios de pago en el marco del artículo 39, numeral 25 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

Que, el Banco Central de Bolivia (BCB) mediante Resolución de Directorio N° 126/2011 de 4 de octubre de 2011, aprueba y pone en vigencia el Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago, con el objeto de normar las condiciones de uso y aceptación de los instrumentos electrónicos de pago para promover el funcionamiento seguro y eficiente de las transacciones realizadas con los instrumentos y, de esta forma, promover el buen funcionamiento del sistema de pagos.

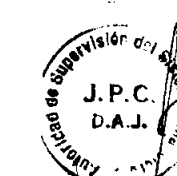
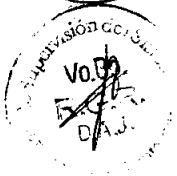
Que, por disposición del artículo 2 del Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago emitido por el Banco Central de Bolivia, el mismo se aplica a los emisores, titulares y usuarios de instrumentos electrónicos de pago así como a las entidades que los aceptan, administran, compensan y liquida.

Que, conforme establece el inc. a) del artículo 5 del citado Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago, se denomina Billetera Móvil al Instrumento Electrónico de Pago (IEP) que acredita una relación contractual entre el emisor y el titular por la apertura de una cuenta de pago (exclusivamente en moneda nacional) para realizar electrónicamente órdenes de pago y/o consultas con un dispositivo móvil.

CONSIDERANDO:

Que, los proyectos de servicio de giro y/o transferencia a través de dispositivos móviles presentado por las operadoras telefónicas, las entidades de intermediación financiera y las otras entidades no financieras, se enmarcan dentro del servicio de pago de emisión de billetera móvil el cual se encuentra definido en el Reglamento de Servicio de Pago emitido por el Banco Central de Bolivia. Entendiéndose a la billetera móvil como un instrumento electrónico de pago mediante el cual se puede realizar electrónicamente órdenes de pago y/o consultas con un dispositivo móvil, conforme establece el inc. a) del artículo 5 del Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago emitido por el Banco Central de Bolivia.

Que, el servicio de pago de emisión de billetera móvil constituye un servicio auxiliar financiero, debido a que implica realizar una modalidad de transferencia del ahorro del público en forma habitual, consiguientemente, dichos servicios al encontrarse relacionados con el manejo de recursos monetarios y/o económicos, son de interés público y solo pueden ser ejercidos previa autorización y regulación del Estado, conforme prevé el artículo 331 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 5 de la LBEF, que prohíbe a toda persona natural o jurídica a realizar sin autorización de constitución y funcionamiento de ASFI las actividades propias de las entidades de servicios auxiliares financieros.



Handwritten signature and initials.

Que, estas empresas solo pueden realizar dicho servicio si ASFI las incorpora al ámbito de regulación como empresas de servicios auxiliares financieros, especificando los servicios de pago que pueden realizar, al amparo de lo establecido en el artículo 4 concordante con el numeral 6 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado) y el Reglamento de Servicios de Pago y el Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago, emitidos por el Banco Central de Bolivia (BCB), mediante Resoluciones de Directorio N° 121/2011 y N° 126/2011 de 27 de septiembre y 4 de octubre de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3 y 4 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488, permite a las entidades de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros realizar operaciones a través de medios electrónicos.

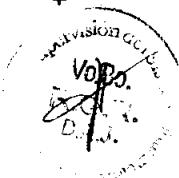
Que, el servicio de pago móvil al constituir un nuevo servicio a ser realizado por las entidades de intermediación financiera, requiere previamente ser autorizado por ASFI en el marco del numeral 25 del artículo 39 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado).

Que, es necesario incorporar como empresas de servicios auxiliares financieros a las empresas operadoras de telefonía móvil del país y otras empresas que presten el servicio de pago a través de dispositivos al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), con el objeto de expandir los servicios e instrumentos de pago alternativos.

Que, este servicio debe desarrollarse bajo un marco legal que garantice su prestación de manera, segura y oportuna al usuario y/o cliente financiero acorde con el Reglamento de Servicios de Pago y el Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago, emitidos por el Banco Central de Bolivia (BCB) y la reglamentación a ser emitida por ASFI.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico ASFI/DNP/R-110421/2011 de 18 de octubre de 2011, emitida por la Dirección de Normas y Principios y el Informe Legal ASFI/DAJ/R-115834/2011 de 31 de octubre de 2011, emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en consideración a los fundamentos técnicos y legales expuestos en los mismos, recomiendan la emisión de la Resolución Administrativa a través de la cual se disponga incorporar al ámbito de competencia de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N°1488, a las empresas que prestarán el servicio de pago a través de dispositivos móviles como empresas de servicios auxiliares financieros, y autorizar el servicio de pago móvil como nuevo servicio a ser prestado por las entidades de intermediación financiera previa no objeción de ASFI.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, designada mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás normativa conexas y relacionadas.

RESUELVE:

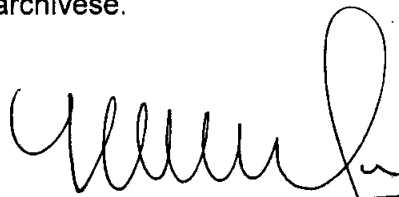
PRIMERO.- Incorporar, al ámbito de competencia de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N°1488 (Texto Ordenado) para su regulación y supervisión por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, a las empresas que prestarán el servicio de pago a través de dispositivos móviles como **Empresas de Servicios Auxiliares Financieros**, que en adelante se denominarán "Empresas de Servicio de Pago Móvil".

SEGUNDO.- Autorizar el Servicio de Pago a través de dispositivos móviles, en el marco del numeral 25 del artículo 39 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N°1488 (Texto Ordenada) como nuevo servicio que las entidades de intermediación financiera podrán prestar previa no objeción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

TERCERO.- Instruir a la Dirección de Normas y Principios de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, proyectar el Reglamento que regule la incorporación, constitución, funcionamiento, cierre y disolución de las Empresas de Servicio de Pago Móvil, así como los requisitos y procedimientos que deben cumplir las Entidades de Intermediación Financiera para obtener la no objeción de ASFI y poder prestar el servicio de pago móvil, en el plazo de 60 días calendario a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución.

CUARTO.- El servicio de pago a través de dispositivos móviles que presten las empresas al margen de la presente Resolución, será considerado como actividad financiera ilegal y serán objeto de clausura por parte de ASFI.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

